

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VII - Vol. VII - Extraordinaria No. 01 - Enero 13 de 2000

CONTIENE

ACUERDO No. 705 DE 2000

“Por el cual se indican las cuantías en materia civil vigentes a partir del 1° de enero del año 2000.”

1

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIA RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 705 DE 2000
(Enero 13)**

"Por la cual se indican las cuantías en materia civil vigentes a partir del 1º de enero del año 2000"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Decreto 522 de 1988 las cuantías en materia civil aumentarán cada dos años en un cuarenta por ciento (40%) .
2. Que mediante Acuerdo No. 134 de 1997, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijó las cuantía en dicha materia a partir del 1º de enero de 1998.
3. Que se hace necesario indicar las cuantías vigentes a partir del 1º de enero de 2000.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Fijar con carácter indicativo y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 522 de 1988, las cuantías para determinar la competencia en materia civil, a partir del 1º de enero de 2000, de la siguiente manera:

- a) Serán de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales de valor superior a siete millones quinientos cincuenta mil pesos (\$7.550.000); de menor cuantía los de valor comprendido entre setecientos noventa mil pesos (\$790.000) y siete millones quinientos cincuenta mil pesos (\$7.550.000); y de mínima cuantía cuando dicho valor sea inferior a setecientos noventa mil pesos (\$790.000).
- b) El interés para recurrir en casación, será igual o superior a setenta y cinco millones trescientos diez mil pesos (\$75.310.000).

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá los trece días (13) del mes de enero del año dos mil (2000)

**GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente**

**GERMAN PALACIO ZUÑIGA
Secretario(E)**